

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

REPERTORIO N°:456-2022

REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA

ACTA REUNIÓN DE DIRECTORIO

INSTITUTO DE LA SORDERA

En la República de Chile, Ciudad de Santiago, comuna de San de Joaquín, a quince de julio del dos mil veintidós, ante mí, **ANA MARIA GARATE ROMERO**, abogado, Notario Interina de la Primera Notaría con asiento en la comuna de San Joaquín, según Decreto Económico número ciento veintiguin dos mil veintiuno, del Libro de Nombramiento de la Corte de Apelaciones de San Miguel, protocolizado con el número catorce, de los registros correspondientes a esta Notaría, con oficio en Avenida Vicuña Mackenna número tres mil ciento veinticinco, comuna San Joaquín comparece doña **CAMILA PAZ MAYORGA ECHEVERRIA**, chilena, soltera, administración, cedula nacional de identidad número dieciocho millones ochocientos cuarenta mil seiscientos treinta y tres guión cinco, con domiciliado laboral El Pinar número ciento veinticinco comuna de San Joaquin, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cedula citada y expone: Que debidamente facultado viene a reducir a escritura pública el acta que contiene: **ACTA REUNIÓN DE DIRECTORIO INSTITUTO DE LA SORDERA**, que es del siguiente tenor :A siete de junio de dos mil veintidós, siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos, se inicia la Reunión de Directorio del Instituto de La Sordera (para todos los

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

efectos, el "Instituto" o la "corporación"), vía video conferencia. Participan las y los directores Sebastián Zulueta, Rodrigo Bosch, Laura Yáñez, Rogelio Orozco, Celia Alvariño, Pamela Molina, Diego Monje, y la directora ejecutiva Verónica de la Paz. Facilita Diego Monje. Interpreta en Lengua de Señas Marcelo Salamanca. Toma acta Sebastián Zulueta. **TABLA I) Poderes representantes legales. a) Revocación de los poderes anteriores. b) Establecimiento de nuevos poderes c) Reducción a Escritura Pública.**

ACUERDO: Poderes representantes legales: Los directores acuerdan en la presente reunión que en vista de diversas necesidades que se tienen para la administración del Instituto, se debe proceder a revocar los poderes actuales de representación y a otorgar nuevos poderes. En base a lo anterior, el Presidente resuelve y los Directores, por unanimidad de sus miembros presentes, aprueban proceder a: **a) Revocación de los poderes anteriores:** Revocar todos los poderes otorgados con anterioridad, generales y especiales, y en particular, pero no limitado, aquellos poderes otorgados en el Acta de la Sesión del Directorio efectuada con fecha veinte de julio de dos mil quince, reducida a Escritura Pública el veintinueve de julio de dos mil quince en la notaría de San Miguel, Santiago, de María Patricia Donoso Gomien, y en el Acta de la Sesión del Directorio efectuada con fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, reducida a Escritura Pública el primero de octubre del año de dos mil dieciocho en la notaría de San Joaquín, Santiago, de Sergio Fernando Rodríguez Uribe. La revocación se hará efectiva a partir del día primero de septiembre de dos mil veintidós. **b) Establecimiento de nuevos poderes: Primero:** El presidente, luego de debatir el tema el Directorio, procede otorgar poderes para representantes, dividiéndolos en dos clases: "Apoderados Clase A" y "Apoderado Clase B". **Segundo:** Se facultan como "Apoderados Clase A" a la Sra. Verónica de La

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

Paz Calderón, RUT ocho millones ochenta mil nueve guion seis, y a todas aquellas personas que detenten el cargo de director ejecutivo del Instituto de La Sordera y al Presidente de la Corporación, actualmente el Sr. Sebastián Zulueta Azócar, RUT trece millones treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y ocho guion cero, quienes, actuando conjuntamente, y anteponiendo las dos firmas al nombre de la persona jurídica, obligarán y representarán al Instituto en todos los actos relativos a su giro ordinario y en especial en la celebración de los actos y contratos que más adelante se señalan, no siendo necesario acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no al giro de la corporación, y sin que la enumeración siguiente tenga el carácter de taxativo, tendrán las siguientes facultades: I) FACULTADES PARA CONTRATAR O RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN EN GENERAL. (a) Celebrar, modificar y dejar sin efecto toda clase de actos, contratos o convenciones, nominados o innominados, a título gratuito u oneroso, principales o accesorios, preparatorios o definitivos; pactar e incorporar sus cláusulas, sean éstas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; (b) Vender, comprar, importar, exportar, permutar, ceder y, en general, adquirir o enajenar a cualquier título, gratuito u oneroso, o sin título alguno, todo tipo de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, ubicados en Chile o en el extranjero y, en especial, mercaderías, materias primas o semi-elaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición quede o no comprendida en el giro del Instituto, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra; adquirir o ceder derechos, sean personales o reales, créditos, de herencia, litigiosos y en general ceder toda clase de contratos; (c) Celebrar, modificar o dejar sin efecto toda clase de contratos de promesa y otorgar los contratos prometidos, así como exigir

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

judicial o extrajudicialmente su cumplimiento; (d) Celebrar toda clase de contratos de garantía, sean éstos reales o personales. Respecto de las garantías reales, los apoderados podrán: (d. Uno) Constituir, dar y recibir bienes en hipoteca, posponerla, alzarla, cancelarla y limitarla constituidas a favor de la mandante, incluso con cláusula de garantía general, sea a favor o en contra del Instituto, para obligaciones propias o de terceros; pactar prohibiciones de gravar o enajenar. (d. Dos) Constituir, dar y recibir en prenda toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales, con o sin desplazamiento; modificarlas, sustituir las o cancelarlas; pactar prohibiciones de gravar o enajenar. Respecto de las garantías personales, los apoderados podrán constituir y aceptar toda clase de fianzas, simples o solidarias; pactar indivisión y toda clase de codeudoría simple o solidarias, activas o pasivas; avalías, convenir cláusulas penales a favor o en contra del Instituto; (e) Solicitar para el Instituto concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, quedando expresamente autorizados para participar y representar al Instituto ante cualesquiera personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, en todo tipo de concursos, licitaciones o propuestas, ya sean públicas o privadas. En el cumplimiento de este encargo, están autorizados, entre otros, para solicitar inscripciones en registros públicos o privados, participar en procesos de calificación, suscribir todo tipo de documentos e instrumentos públicos o privados, formularios, proporcionar antecedentes e información requerida. En general, contará con las más amplias facultades para representar al Instituto durante todo el proceso de la licitación o propuesta, pudiendo adquirir bases y toda otra documentación relativa al concurso, presentar

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

propuestas y responder toda clase de consultas a nombre del Instituto. En el caso de adjudicarse la referida licitación o propuesta, podrán llevar a cabo todos los trámites y diligencias necesarios hasta lograr la firma del contrato en que se materialice la licitación o propuesta. Para lo anterior podrán también actuar como parte de un consorcio; (f) Entregar y tomar en arrendamiento, comodato, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales; celebrar contratos de leasing, franchising, seguro, censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis; (g) Celebrar, modificar y dejar sin efecto toda clase de contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría; (h) Constituir apoderados, agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios, tanto en Chile como en el extranjero, del Instituto, así como el de aceptar convertirse en apoderado, agente, representante, comisionista, distribuidor y concesionario de otros; (i) Celebrar contratos de seguros en nombre y representación del Instituto, pudiendo acordar primas, designar beneficiarios, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; (j) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y aprobar y rechazar sus saldos; (k) Celebrar contratos de transacción con las más amplias facultades de disposición y percepción o con facultades restringidas o de aceptación previa ratificación, aún respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea judicial o extrajudicial; (l) Celebrar, modificar y dejar sin efecto toda clase de contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, y convenios colectivos de trabajo. En el ejercicio de esta facultad, los apoderados podrán contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios,

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que se estimen convenientes; y participar con voz y voto en los procedimientos de negociación colectiva; designar integrantes de las instituciones que ordenen las leyes de previsión y seguridad social; (m) Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que el Instituto les ordene vender como también vender de lo suyo al Instituto en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero al Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil, pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución les haya encomendado el Instituto; (n) En los contratos que el Instituto celebre, quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones contenidos en ellos o que los complementen, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago y de entrega, establecer reglamentos de propiedad, fijar cabidas, deslindes y otros; percibir, entregar, pactar indivisibilidad, activa o pasiva; (o) Convenir compromisos y cláusulas compromisorias, fijando las facultades del árbitro, sea de derecho, mixto o arbitrador; (p) Ejercitar y renunciar sus acciones; como las de nulidad, resolución, evicción u otras y aceptar la renuncia de acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término y/o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

renunciar todos los derechos que competen al Instituto; (q) Extinguir obligaciones ya sea por pago, dación en pago, consignación, subrogación, cesión de bienes, novación, remisión, compensación u otra forma; cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude al Instituto o se le pueda adeudar en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma; (r) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; (s) Constituir y aceptar servidumbres activas y pasivas, modificarlas y dejarlas sin efectos, así como ejercer los derechos y asumir las obligaciones que de ellas se deriven; (t) Conceder quitas, prórrogas y esperas; (u) Entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la corporación o expedidas por ésta; (v) Entregar y retirar bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento; (w) Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar; (x) Constituir y pactar domicilios especiales. II) FACULTADES DE CARÁCTER FINANCIERO, RELATIVAS AL CRÉDITO E INVERSIÓN. (a) Celebrar toda clase de operaciones de crédito de dinero o de crédito o caución, sea en moneda

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

nacional o extranjera, con o sin reajustes, con o sin intereses, tanto en Chile como en el exterior, con toda clase de instituciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales, especialmente con Bancos e Instituciones Financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de crédito, préstamos, mutuos, préstamos con letras o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; (b) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo, en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; (c) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, en Instituciones de Previsión o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; (d) Abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas o en las ya existentes; dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; efectuar transferencias de fondos, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; dar órdenes de no pago y en general, ejercer las mismas facultades que un cuentacorrentista titular; (e) Contratar préstamos, sean como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, líneas de crédito, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, créditos con garantía hipotecaria, sean estos con emisión de letras de crédito o de otro tipo y

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

además contratar otros créditos de cualquier naturaleza; (f) Adquirir, enajenar, girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer de cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales vista, depósitos a plazo, bonos y debentures y demás títulos de crédito o representativos de dominio o mercadería, sean mercantiles o bancarios; sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la corporación correspondan en relación con tales documentos. (g) Ceder y aceptar cesiones de créditos, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; (h) Tomar y cancelar boletas de garantía, y de seguro y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. III) FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA CORPORACIÓN Y ACTUAR ANTE INSTITUCIONES Y AUTORIDADES. Representar a la corporación ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas pero no limitado, ante el Ministerio de Salud, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos nacionales o extranjeros, Dirección Nacional del Trabajo, y órganos de la Administración del Estado, sean centralizados o descentralizados, pudiendo presentar toda clase de solicitudes, formularios, peticiones, etc. IV) FACULTADES EN MATERIA DE CAMBIOS INTERNACIONALES, COMERCIO EXTERIOR Y PARA REPRESENTAR LA CORPORACIÓN ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS. (a) Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación y anexas a los mismos,

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

pudiendo firmar todos los documentos necesarios. (b) Representar a la corporación ante el banco Central de Chile y Bancos comerciales en todo lo relativo a comercio exterior, o cualquier otra autoridad en materia de cambios internacionales y en general en todas aquellas materias en que fuere requerido para realizar operaciones que conciernan a su actividad, así como en lo que diga relación con el comercio exterior y especialmente con la importación o exportación de bienes o servicios; (c) Solicitar aprobaciones o autorizaciones, entregar información, efectuar presentaciones, suscribir, extender, firmar, otorgar, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; requerir actuaciones y en general realizar cualquier acto en que se solicite la intervención de la corporación; **(d)** Representar a la Sociedad ante el Servicio Nacional de Aduanas, con las más amplias facultades que pudieran requerirse, encontrándose especialmente habilitados para requerir del referido Servicio, la calificación de servicios como exportación, la certificación de incorporación de asistencias técnicas al costo de bienes o servicios exportados, y cualesquiera otra calificación, certificación, dictamen o intervención que sea de competencia de las autoridades aduaneras. V) FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA Y JUDICIALMENTE EN ASUNTOS CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS. (a) Ocurrir y actuar ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurisdiccionales o cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios u otros, para efectuar toda clase de presentaciones o declaraciones; modificarlas o desistirse de ellas; (b) Representar al Instituto

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

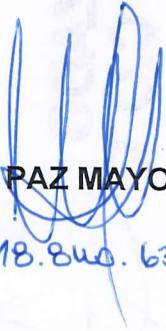
en todos los procedimientos o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, nacional o internacional, así le corresponda a la poderdante intervenir como demandante, demandado o tercero en cualquier especie, querellante, denunciante, querellada o denunciada, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de asuntos judiciales no contenciosos o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de estas atribuciones, los apoderados podrán solicitar medidas prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar medidas precautorias; reclamar implicancias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones, sean éstas de tribunales nacionales o extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar árbitros mixtos, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; (c) Representar a la corporación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a recursos o a términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; (d) Contratar abogados patrocinantes y designar procuradores de la corporación, a quienes se podrá delegar todas y cada una de las facultades de los incisos primero y segundo del Artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, con excepción de que no podrán contestar demandas sin previo emplazamiento del Instituto y que tampoco podrán absolver posiciones. Con

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

todo, las personas a quien se les delegue el mandato judicial, sólo podrán delegarle a su vez a otros abogados o procuradores para actos procesales en los juicios o querellas en tramitación y para actuaciones conjuntas, separadas o indistintas; (e) Otorgar mandatos generales o especiales y delegar en todo o parte el presente mandato, sin perjuicio de la facultad de reasumir. Tercero: Se faculta como "Apoderado Clase B" a don Juan Luís Marin Claro, RUT trece millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y uno guion cinco, para que actuando conjuntamente con uno cualesquiera de los "Apoderados Clase A", ejerza las facultades contenidas en las letras (a), (e), (j), (i), (n), (o), (p), (q), (r), (u), (v) y (w) del numeral I "FACULTADES PARA CONTRATAR O RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN EN GENERAL", así como todas las facultades contenidas en los numerales II "FACULTADES DE CARÁCTER FINANCIERO, RELATIVAS AL CRÉDITO E INVERSIÓN" y III "FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA CORPORACIÓN Y ACTUAR ANTE INSTITUCIONES Y AUTORIDADES" estipuladas previamente. c) **Reducción a Escritura Pública**: se acordó por unanimidad facultar a doña Camila Paz Mayorga Echeverría RUT dieciocho millones ochocientos cuarenta mil seiscientos treinta y tres guion cinco, a doña Verónica de La Paz Calderón, RUT ocho millones ochenta mil nueve guion seis, a don Cesar Edgardo Lannefranque Arias, RUT diez millones trescientos sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y seis guion ocho, a don Santiago Héctor Romero Weibel, RUT diecinueve millones noventa mil trescientos ochenta y siete guion siete y a doña Débora Palmeiro Brasil, pasaporte brasilero número G C tres seis seis dos cero nueve, para reducir la presente acta, total o parcialmente, a Escritura Pública. No habiendo otros temas que tratar, termina la sesión a las diecinueve horas con veinte minutos. Hay firmas ilegibles. De don

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

Sebastián Zulueta, presidente y doña **Laura Yáñez**, secretaria. Conforme con el original. En comprobante y previa lectura firma y estampa la huella de su dígito pulgar derecho el compareciente. Se da copia. Se deja testimonio que esta escritura queda anotada en el Repertorio con el número cuatrocientos cincuenta y seis guión dos mil veintidós. DOY FE .

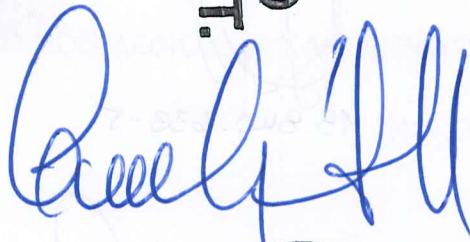


CAMILA PAZ MAYORGA ECHEVERRIA,

C. I. N° 18.840.633-5



**INUTILIZADO
ART. 404 C.O.T.**





Notario Interino de San Joaquín Ana María Gárate Romero

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 15 de Julio de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de San Joaquín Ana María Gárate Romero.-

Avenida Vicuña Mackenna 3125, San Joaquín.-

Repertorio Nro: 456 - 2022.-

San Joaquín, 15 de Julio de 2022.-



Pag: 15/15



Certificado N°
123456791390
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



123456791390
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456791390.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amagaro&ndoc=123456791390>.- .-

CUR Nro: F5125-123456791390.-